

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La señora **BEATRIZ SERNA CASTAÑO**, mediante escrito allegado el día 19 de los presentes mes y año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor **KEVIN AMAYA LÓPEZ**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **BEATRIZ SERNA CASTAÑO** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar hasta su culminación el proceso, esto sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quien por ley deben alimentos, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a ello. En consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **BEATRIZ SERNA CASTAÑO** para iniciar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES

DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor **KEVIN AMAYA LÓPEZ**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **BEATRIZ SERNA CASTAÑO** al doctor RICKER HENAO RESTREPO, quien puede ser notificado en la carrera 23 No. 20-29 Edificio Caja Agraria, o en el correo electrónico rickhenao@gmail.com. Comuníquese este nombramiento como lo ordena la ley.

TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR el presente auto a la beneficiada para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO